



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Sucesión Intestada
Solicitante	Gabriel Ignacio Barrera Uribe
Causante	Maria Angélica Baquero Daza
Radicado	05001 31 10 002 – 2023-00080 -00
Interlocutorio	Nro. 0 122 de 2023

Revisada la solicitud de apertura del sucesorio de la causante **MARIA ANGELICA BAQUERO DAZA**, se tiene lo siguiente: Se aportan los documentos idóneos para declarar abierto en este Despacho el proceso sucesorio de la referencia por lo que así se dispondrá. Igualmente, se aportan los que acreditan el vínculo de los causantes con los interesados, por lo que el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MARIA ANGELICA BAQUERO DAZA**, fallecida en el Municipio de Envigado, el 21 de noviembre de 2021, siendo la ciudad de Medellín el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO.- RECONOCER como heredero al señor **GABRIEL IGNACIO BARRERA URIBE**, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante **MARIA ANGELICA BAQUERO DAZA** (Numeral 1 del artículo 491 del Código General del Proceso).

TERCERO.- RECONOCER como heredera a la señora **LUCILA DAZA DE BAQUERO**, en calidad de madre de la causante **MARIA ANGELICA BAQUERO DAZA** (Numeral 1 del artículo 491 del Código General del Proceso).

CUARTO.- REQUERIR de conformidad al artículo 492 del Código General del Proceso y para los fines del artículo 1289 del Código Civil, a la heredera señora **LUCILA DAZA DE BAQUERO**, quien cuenta con el término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, para manifestar si aceptan o no la herencia. Para los fines anteriores, se le deberá hacer entrega de la demanda y de esta presente providencia en la dirección señalada en el expediente, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debiendo éste allegar la correspondiente prueba del estado civil que acredite su parentesco con los causantes, conforme al inciso 2º del artículo 85 del Código General del Proceso.

QUINTO.- DISPONER el **EMPLAZAMIENTO** de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto (art. 490 C. G. P.). Para tal se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO.- Por secretaría se ordena incluir el presente trámite de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, una vez el Consejo Superior de la Judicatura reglamente la forma de darle publicidad.

SÉPTIMO.- Se ordena **OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-**, para los efectos que establece el artículo 490 del Código General del Proceso.

OCTAVO.- Para los efectos legales y en los términos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. **JHON ALEXANDER ZAPATA GÓMEZ**, T. P. Nro. 320.120 para representar a los herederos.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-